

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Liq. Soc. Cony., 731683184001-2020-00057-00

Por reunir los requisitos formales y legales la demanda que antecede, el juez,

RESUELVE:

- 1.- Admitir la anterior demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovida a través de apoderada por la señora Yuri Alejandra Romero Loaiza , mayor de edad, residente y domiciliada en Madrid España, contra Ismael Alberto Buenaventura Rubio, igualmente mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.
- 2.- A la demanda, se ordena imprimirsele el trámite consagrado para la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, en el artículo 523 y S.S. de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), decreto legislativo 806 de 2020 y demás disposiciones pertinentes.
- 3.- Teniéndose en cuenta que la demanda, fue presentada por fuera del término previsto en la ley (inciso 2 del artículo 523 del C.G.P.), se ordena notificar éste auto al demandado Ismael Alberto Buenaventura Rubio, como lo disponen los artículos 291, 292, 293 y 301 Ibidem, en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con la entrega de copia de la demanda y anexos, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, para lo cual se le remitirá por correo electrónico y/o físico, la copia de este auto, toda vez que se acredita que la demandante ya le envió por correo electrónico copia de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió de esta providencia por correo electrónico. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.
- 4.- Surtido lo anterior, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, a petición de las partes.
- 5.- Se sigue teniendo a la Dra. Leonor Rocío del Pilar Bobadilla Polania, como apoderada judicial de la señora Yuri Alejandra Romero Loaiza, en la forma y términos del poder a ella conferido.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

DILIA OVIEDOGUTIERREZ
Secretaria E